

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR RAD. 54 001 40 03 008 2013 00478 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -
COOPDESOL
DEMANDADO: WILLIAM INFANTE ESPINEL

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial recibido en el cual el Doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** presenta renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello; conforme a lo anterior se requiere a la parte demandante para que constituya apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edward Heriberto Mendoza Bautista', with a stylized flourish at the end.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c4549476e98ed095bb799d1ebe7843d1e6ae02820497d2206ff353c88c7087**

Documento generado en 10/08/2022 03:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54 001 40 03 008 2016 00416 00
DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A.
DEMANDADO: FREDDY ANGEL CORZO RANGEL

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta en el cual informar que TOMO NOTA de la solicitud de EMBARGO DEL CRÉDITO que resulte a favor del señor FREDDY ANGEL CORZO RANGEL C.C. 13.464.058 dentro de su proceso Rad. 54001400300420210073500.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da7826454d3ebf810761166bdb76bae9612c41c7217a37e2b319ee17543b7cb**

Documento generado en 10/08/2022 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54 001 40 03 008 2017 00194 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO LUNA OVALLOS Y OTRA

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede este proveído, se considera del caso ordenar OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA para que REMITA el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-269589**.

Para lo anterior, REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de pronunciamiento frente a la liquidación de crédito presentada el 19 de junio de 2020, una vez revisado el expediente, no se encontró dicho documento, por lo tanto, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que REMITA el acuse de recibido de la referida liquidación; no obstante lo anterior, se REQUIERE para que allegue la liquidación actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edward Heriberto Mendoza Bautista', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350b69567ba5bb4aa5835b22e258f115760976b9382781e5f6527769b29599f4**

Documento generado en 10/08/2022 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2018-01047-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JAIME ANDRES RODRIGUEZ LEAL

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones la dirección del demandado jandres0707@gmail.com aportada por el extremo pretensor, sin embargo, previo a darle trámite a la notificación remitida por la parte demandante y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del presente proceso, se considera del caso **REQUERIRLA** para que informe y/o aclare de manera precisa a este despacho de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, toda vez que en la demanda manifiesta expresamente desconocer dirección electrónica de notificación del extremo pasivo.

Ahora bien, en lo que tiene que ver respecto de la solicitud de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se considera del caso que no se puede acceder a ello, toda vez que la parte demandante efectuó la notificación a la dirección reseñada anteriormente sin antes haberla aportado al proceso, razón por la cual no puede ser atendida de forma favorable, ya que antes de realizar la notificación tenía que haberlo denunciado de forma previa a tal acto procesal y la actuación no puede retrotraerse para ser tenido en cuenta sin antes haber sido aportado al proceso, ya que nos estaríamos exponiendo a una situación que a la postre puede causar una nulidad procesal por indebida notificación.

Finalmente, se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en la nueva dirección aportada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0f03d4fe91dd22d8998da45a87b8d10b2e1c1f1ea1ce8b321efae09c143bb7**

Documento generado en 10/08/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2019-00043-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADOS: HERNAN DAVILA PARRA Y OTRAS

Teniendo en cuenta la notificación personal del demandado **JUAN PABLO DIAZ DUARTE**, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable.

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado **JUAN PABLO DIAZ DUARTE** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029324ed52a64149ce03b8709a474338a6b210125c5be83d0f0c21aab495d5da**

Documento generado en 10/08/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA´
RAD. 54 001 40 03 008 2019 00213 00
DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S.
DEMANDADO: NIDIA CORREA MOLINA**

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso acceder a la petición de oficio impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede, en el cual solicita se allegue despacho comisorio respecto al predio embargado de propiedad de la demandada señora **NIDIA CORREA MOLINA** con el fin de efectuar la diligencia de secuestro de dicho predio, no obstante, observa el despacho que dentro del plenario no reposa respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta donde conste que se tomó nota del referido embargo, aun cuando se allegaron los respectivos recibos de pago de fecha 03 de mayo de 2019 por parte de la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, SE ORDENA OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dar cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho judicial en providencia de fecha 11 de abril de 2019.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP .

Ahora bien, requiérase a la parte demandante a fin de que actualice la liquidación de crédito allegada mediante escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edward Heriberto Mendoza Bautista', with a stylized flourish at the end.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26246f4c574de40268892e546e7ba22ac5776ac1fab27000ed9055530e8fef9**

Documento generado en 10/08/2022 03:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**MONITORIO RAD. 54 001 40 03 008 2019 00710 00
DEMANDANTE: ISAURA MOJICA JAIMES
DEMANDADO: HERMELINA LUNA ANDRADE**

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición de oficio impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede este proveído, se considera del caso acceder a ello por ser procedente y por tanto SE ORDENA OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dar cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho judicial en providencia de fecha 24 de julio de 2020.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP .

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edward Heriberto Mendoza Bautista', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c070a7b2c895e0af38f446b5fb8f3f7f64d4cada25c15502defce8cfc10e6485**

Documento generado en 10/08/2022 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 054 001 40 03 008 2020 00146 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER SOTO URBINA

No obstante la labor ilustrativa efectuada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que la misma no satisface el requerimiento realizado mediante el auto de fecha 20 de abril de 2022, ya que este Despacho no tiene acceso al ítem señalado para observar los anexos de la notificación y por cuanto esta es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, es decir, el deber ineludible de aportar tales documentos tal como se requirió, recae en el extremo ejecutante y no es responsabilidad de esta Unidad Judicial, ya que precisamente por no poder observarse dicha documentación es que se está solicitando.

Por lo anterior, **SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante para que proceda a REMITIR copia de los documentos enunciados en las notificaciones efectuadas el día 20 de abril de 2022, es decir, copia del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la respectiva constancia de cotejado; los cuales deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07aa3d31e9db85941ecd76c0ad2743f85e8fb6a1eab724e88e5cf5e48c2eed8**

Documento generado en 10/08/2022 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54 001 40 03 008 2021 00070 00
DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A.
DEMANDADO: IVÁN ACOSTA GARAY

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el oficio remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta en el cual informar que NO ACCEDE a la solicitud de embargo del remanente decretado en este proceso debido a que, mediante auto del 2 de marzo de 2020 se tomó nota de remanente en primer turno al Juzgado Cuarto Civil Municipal Radicado. 2020-00084.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a8c7c6cd1bde2fee11f3fdd43e241beb95d10f305c9c0cf2a46a92093291ce**

Documento generado en 10/08/2022 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2022-00163-00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P
DEMANDADO: ANA VICTORIA URBINA GUTIERREZ

Sea lo primero resaltar, que ante el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, la parte actora procedió a allegar prueba de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.; pese a ello, una vez revisado los cotejos anteriores allegados, el anexo que se presenta en los dos, corresponden a los mismos enunciados; es por ello que la notificación personal de la demandada **ANA VICTORIA URBINA GUTIERREZ**, allegada obrante a los folios que anteceden este proveído, **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable.

Por lo anterior **SE REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la demandada **ANA VICTORIA URBINA GUTIERREZ** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc30c913f37e04362bc3b87efd52cc35d178dfbe2b2cfb5aa8a85c70b68ef09**

Documento generado en 10/08/2022 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2022-00141-00
DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA
DEMANDADOS: ANGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA
LICETH CHINCHILLA RUEDAS

Teniendo en cuenta la notificación personal, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable.

Ahora bien, teniendo en cuenta el concurrir voluntario a la presente Litis de la demandada **LICETH CHINCHILLA RUEDA** a través de correo electrónico el día 11 de julio de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de esa fecha; ya que la notificación allegada por el extremo demandante no fue realizada en debida forma; por lo tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y por ende la contestación y excepciones presentadas por la misma ese día deben ser tenidas como presentadas oportunamente, razón por la cual se procederá en el momento procesal oportuno a dársele el correspondiente, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por notificar el demandado ANGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA.

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado **ANGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc43be8892267ff182c1c739cd53a787c57e09ce28db54331e68c7fb7203681**

Documento generado en 10/08/2022 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2022-00163-00
DEMANDANTE: MARIA YAMILE TRIANA MURCIA
DEMANDADOS: NANCY MILENA ACEVEDO QUINTERO Y OTRO

Teniendo en cuenta la notificación personal de la demandada **NANCY MILENA ACEVEDO QUINTERO**, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable.

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la demandada **NANCY MILENA ACEVEDO QUINTERO** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec53b07bbd34af6c7e62f468249dfe80324f4b1b6ba6fa23cd05c4b0bfe9ff50**

Documento generado en 10/08/2022 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2022-00371-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARIS ANDRES RUIZ CASTELLANOS

Teniendo en cuenta la notificación personal, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable.

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado **ARIS ANFRES RUIZ CASTELLANOS** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdc030b72f7fedf4aa7a5faad1e61a1adc1cb604a9ced4293b0011ac02cd447**

Documento generado en 10/08/2022 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 054 001 40 03 008 2022 00454 00
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADOS: GISELA CARDONA QUIROZ Y OTRA

Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos pertinentes de notificaciones de la demandada ROSA HELENA VERGARA ORTEGA la dirección rosavergaravr@gmail.com _aportada por el extremo pretensor.

De otra parte, previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos enunciados en la notificación de la demandada GISELA CARDONA QUIROZ, efectuada el día 15 de julio de 2022, es decir, copia **del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos remitidos con dicha notificación con la correspondiente constancia de cotejado**, los cuales son necesarios para verificarse que sí guarden congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no; los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ed6e0edf97d46d4f73e32e59991278dc22d646531bfafe63ed117fe984e371**

Documento generado en 10/08/2022 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>